

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00150-00
Providencia:	Auto interlocutorio N° 0840
Asunto:	Rechaza demanda por competencia territorial, ordena remitir.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la presente demanda para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que, en los procesos de restitución de tenencia, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas.

En el *sub examine*, en el capítulo definitorio de la competencia, la apoderada demandante la elige por el domicilio de los demandados, indicando que el demandado Inversiones 318 S.A.S. tiene el domicilio principal en esta ciudad, obviando la forma de establecer la competencia en los procesos de restitución,

Ahora, como se anteló, en los procesos de restitución de tenencia es competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se encuentren los bienes y, auscultando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Inversiones 318 S.A.S., se advierte que su domicilio radica en el municipio de Copacabana (Ant.), el cual pertenece al Circuito Judicial de Bello (Ant.). Por lo tanto, al ser este el domicilio de la sociedad demandada, donde quedan sus instalaciones y, por ende, el lugar donde están ubicados los bienes objeto de restitución, -computos- es allí donde radica la competencia para conocer esta causa.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, y se ordenará su remisión al Juez Civil del Circuito de Bello – Antioquia, a quien corresponde conocerla.

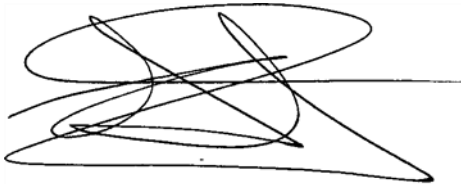
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bienes muebles dado en leasing, por las razones enunciadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bello – Antioquia, para que se repartido entre ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ